

Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2020.

Doctora

**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE**

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos

De: **PAULA ANDREA CASTRO MONCAYO**. C. C. Nro. 66'992.694.

Contra: **TEMISTOCLES CORTES CONTRADO**. C. C. Nro. 6'159.016.

Radicado: 76001311000720190004400.

Asunto: Acatamiento Auto Nro. 898 del 24 de Agosto de 2020. Liquidación del Crédito, a partir del mes de noviembre de 2018, hasta el mes de Agosto de 2020.

En la condición procesal, que actuó legalmente, como apoderado de la demandante, señora **PAULA ANDREA CASTRO MONCAYO** en cumplimiento del auto Nro. 898 del 24 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta el termino procesal concedido, con el respeto que me caracteriza, ante Usted, Señora Juez, es de resaltar que, mediante auto Nro. 339 de fecha 11 de febrero de 2019, se libró en contra del alimentario, señor **TEMISTOCLES CORTES CONTRADO** mandamiento ejecutivo de pago, a favor de mi prohijada, señora **PAULA ANDREA CASTRO MONCAYO** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, a partir de noviembre de 2018, hasta enero de 2019, por un valor de **\$19'007.139,36 M/cte**, discriminadas así:

1-El alimentario, para el mes de noviembre de 2018, percibía una mesada pensional por valor de **\$9'428.612,24 M/cte**, con aplicación del embargo y retención de la cuota mensual de alimentos, ordenada por este Juzgado en un 50%, corresponde a **\$4'714.306,12 M/cte**.

a)-Mesada ordinaria pensional del mes de noviembre de 2018, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$4'714.306,12 M/cte**.

b)- Mesada adicional pensional del mes de noviembre de 2018, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$4'714.306,12 M/cte**.

c)- **Mesada ordinaria pensional del mes de diciembre de 2018**, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a **\$4'864.221,00 M/cte**.

Este distinguido despacho judicial, procedió a liquidar el crédito con un **valor total de \$19'007.139,36 M/cte**, hasta el mes de enero de 2019, más los intereses legales del 0.5% mensual, conforme al artículo 1617 del Código Civil Colombiano, a partir de que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2- En virtud del artículo 431 de la Ley 1564 de 2012, cuando se trata de alimentos y otras prestaciones periódicas, la orden de pago corresponderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hecho que fue solicitado en el respectivo proceso por la demandante.

Por disposición legal, se incrementa la mesada pensional del alimentario, en el 3.18%, para el mes de enero del año 2019, la cual quedo en un valor de **\$9'728.442,00 M/cte.**, con aplicación del embargo y retención de la cuota mensual de alimentos, ordenada por este Juzgado en un 50%, corresponde a **\$4'864.221,00 M/cte**. Crédito que liquida, así:

a)- Mesada ordinaria pensional del mes de febrero de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

b)- Mesada ordinaria pensional del mes de marzo de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

c)- Mesada ordinaria pensional del mes de abril de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

d)- Mesada ordinaria pensional del mes de mayo de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

e)- Mesada ordinaria pensional del mes de junio de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

f)- **Mesada adicional pensional del mes de junio de 2019**, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

g)- Mesada ordinaria pensional del mes de julio de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

h)- Mesada ordinaria pensional del mes de agosto de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

i)- Mesada ordinaria pensional del mes de septiembre de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

j)- Mesada ordinaria pensional del mes de octubre de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

k)- Mesada ordinaria pensional del mes de noviembre de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

l)- **Mesada adicional pensional del mes de noviembre de 2019**, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

ll)- Mesada ordinaria pensional del mes de diciembre de 2019, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$4'864.221,00 M/cte.

-La anterior liquidación del crédito, comprenden, las mesadas ordinarias pensionales, a partir del mes de febrero, hasta diciembre de 2019, incluyendo las mesadas adicionales de junio y noviembre, por lo cual, liquidación del crédito por estos meses, es por valor de **\$63'234.873,00 M/cte**, por conceptos de cuotas alimentarias causadas.

**3-** Conforme al artículo 431 de la Ley 1564 de 2012, cuando se trata de alimentos y otras prestaciones periódicas, la orden de pago corresponderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hecho que fue solicitado en el respectivo proceso por la demandante.

-Por ministerio de la ley, se incrementa la mesada pensional del alimentario, en el 3.80%, para el mes de enero del año 2020, quedando en un valor de **\$10'098.122,79 M/cte.**, con aplicación del embargo y retención de la cuota mensual de alimentos, ordenada por este Juzgado en un 50%, corresponde a **\$5'049.061,39 M/cte**. Crédito que liquido así:

a)- Mesada ordinaria pensional del mes de enero de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

b)- Mesada ordinaria pensional del mes de febrero de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

c)- Mesada ordinaria pensional del mes de marzo de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

d)- Mesada ordinaria pensional del mes de abril de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

e)- Mesada ordinaria pensional del mes de mayo de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

f)- Mesada ordinaria pensional del mes de junio de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

g)- **Mesada adicional pensional del mes de junio de 2020**, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

h)- Mesada ordinaria pensional del mes de julio de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

i)- Mesada ordinaria pensional del mes de agosto de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

j)- Mesada ordinaria pensional del mes de febrero de 2020, orden de embargo y retención del 50% correspondiente a \$5'049.061,39 M/cte.

-La anterior liquidación del crédito, comprenden, las mesadas ordinarias pensionales, a partir del mes de enero, hasta agosto de 2020, incluyendo las mesadas adicionales de junio y noviembre, por lo cual, liquidación del crédito por estos meses, es por valor de **\$50'490.613,90 M/cte**, por conceptos de cuotas alimentarias causadas.

De acuerdo a la anterior liquidación del crédito, ordenado por el artículo 446 del C. G. del P., en armonía con el artículo 447 Ibídem, el valor total del capital de las mesadas causadas, comprendidas entre el mes de noviembre de 2018, hasta agosto de 2020, corresponden a un total del crédito liquidado, por valor de **\$132'732.626,26 M/cte**, por concepto de las mesadas ordinarias y adicionales, causadas, que el alimentario legalmente y a través del citado proceso, estaba en la obligación de cancelar. Teniendo en cuenta el valor que se va liquidar por concepto de intereses moratorios del 0.5% y las respectivas costas procesales, que a su saber y entender proceda a liquidar este despacho judicial, en función a la liquidación del crédito antes precitado, a partir del mes de noviembre de 2018, hasta agosto de 2020 y las mesadas que en futuro se causen.

Se resalta, su señoría, que hay que tener en cuenta, que por tratarse de una obligación de trato sucesivo por el deber ser de suministrar alimentos, teniendo en cuenta la anterior liquidación del crédito, se debe continuar con la ejecución, hasta el cumplimiento de la obligación alimentaria, mientras dure el proceso, como consecuencia de las mesadas que se siguen causando con posterioridad a la presentación de esta liquidación. Por lo que antecede, su señoría, solicito que se imprima el trámite de los actos procesales correspondientes.

## DERECHO

Fundo mi petición en las disposiciones contenidas en las siguientes disposiciones:

Artículos 431 y 446 y ss del C. G. del P.

Artículos 411 y 1617 del C. C. Colombiano.

De Usted, Honorable, Señora Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edilberto Ruiz Rivera', with a stylized flourish at the end.

**EDILBERTO ERNESTO RUIZ RIVERA**

C. C. Nro. 13'059.580 de Tuquerres – Nariño

T. P. Nro. 42.328 del H. C. S. de la J.